

En el apartado segundo de la Orden de referencia, donde dice: «Esta autorización ... idéntica duración», debe decir: «Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición»; en el apartado Tercero de la misma Orden, donde dice: «La institución... abril de 1981», debe decir: «Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración»; y en el apartado cuarto de dicha Orden, debe decir: «La institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981».

24568 RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad por la que se reestructuran los Partidos Veterinarios de Armunia y León (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León sobre reestructuración de los Partidos Veterinarios de Armunia y León (capital), de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Comisión Provincial de Gobierno como la Delegación Provincial de Agricultura.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes, esta Secretaría de Estado para la Sanidad en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud por Decreto 933/1979, de 27 de abril, que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, ha resuelto:

Fusionar los Partidos Veterinarios de Armunia y León, con la denominación de Partido Veterinario de León, asignándole seis plazas de Veterinario titular y pasando el Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovina, que formaba parte de el Partido Veterinario de Armunia, al Partido limítrofe de Chozas de Abajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

24569 RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se reestructuran los Partidos Veterinarios de Burgos (capital) y Villafria de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Burgos sobre reestructuración de los Partidos Veterinarios de Burgos (capital) y Villafria de Burgos, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—El expediente se ha tramitado de oficio previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente el expediente tanto la Comisión Provincial de Gobierno como la Delegación Provincial de Agricultura.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes, esta Secretaría de Estado para la Sanidad, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud por Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, ha resuelto:

Fusionar los Partidos Veterinarios de Villafria de Burgos y Burgos con la denominación de Partido Veterinario de Burgos, asignándole seis plazas de Veterinario titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

24570 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo 751-E.

Solicitada por «M. Díaz y Prieto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo 751-E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 78 (setenta y ocho) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Renault»
Modelo 751-E.
Tipo Ruedas.
Número de bastidor o chasis 0180439.
Fabricante «Regie Nationale des Usines Renault», Vélizy-Villacoublay (Francia).
Motor: Denominación M.W.M., modelo D-228-4.
Número 9282408892.
Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Numero de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	71,2	2.500	541	208	28	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	77,8	2.500	541	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.